RESOLUCIÓN 1099 DE 2020

(mayo 29)

Diario Oficial No. 51.343 de 12 de junio de 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Por medio del cual se establece un procedimiento de compensación transitorio sobre el cobro por conc de tarifa operacional anual año 2020.

EL DIRECTOR GENERAL, DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVI

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 50 y lo dispuesto e numeral 8, del artículo 90, del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 20 del Decreto 823 de 20 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10, del Decreto 260 de 2004, "por el cual se modifica la estructura de la Ur Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones", en cuanto naturaleza jurídica, determina que "(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrit Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que los numerales 19 y 20 del artículo 5o, ídem, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil: 19. Establecer las tarifas y derechos en materia de transporte aéreo. 20. Recaudar y cobrar las tasas, ta y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesic autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial".

Que, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en aras de tomar medida prevención y mitigación de la emergencia de salud pública declarada, expidió la Resolución <u>0385</u> del 1 marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 adoptan medidas para hacer frente al virus".

Que, el Decreto <u>636</u> del 6 de mayo de 2020: Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud c emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público" especial el artículo <u>10</u> que reza:

Artículo 10. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitante la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se li totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones prev en los artículos 30 y 40 del presente decreto.

Que, el artículo Décimo octavo de la Resolución 262 de 28 de enero de 2020, "por la cual se establecer tarifas por Derecho de Aeródromo, Recargos, Estacionamiento, Servicios de Protección al Vuelo, T Operacional y tasas aeroportuarias para el año 2020", reza:

Artículo 18. Tarifa Operacional anual: Los explotadores de aeronaves colombianas en vuelos nacionales estén autorizadas por la Aerocivil para desempeñar labores de Enseñanza o Instrucción, cancel anualmente y por anticipado, por el uso de la infraestructura aeronáutica, una tarifa por cada aero equivalente a 49.3050 UVT Vigentes.

Que, la Asociación de Usuarios Aeronáuticos de Colombia con Oficio USAC-P-030-2020 de fecha 11 de n de 2020, solicita a la Aerocivil que, a raíz de la suspensión decretada por mandato legal, los explotadore las aeronaves de instrucción o enseñanza dejaron de hacer uso de estas.

Que atendiendo la recomendación del Comité de Tarifas en sesión del día 20 de mayo de 2020, y c consta en acta 4, la Aerocivil adoptará la presente medida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1o.</u> Reconocer en tiempo a las empresas y aeronaves dedicadas a la enseñanza o instruccio equivalente al valor pagado por el mismo por el tiempo de inactividad a causa de la imposibilidad de v por efecto a los decretos expedidos por el Gobierno nacional en los cuales se decretó el Aislami Preventivo Obligatorio.

ARTÍCULO 20. Aplicar el contenido del artículo primero a las empresas y aeronaves de enseñanza instrucción previamente hayan cancelado de forma oportuna el valor de la tarifa operacion correspondiente al año 2020.

ARTÍCULO 3o. La presente medida aplica hasta que persistan las causas que la generaron.

ARTÍCULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 29 de mayo de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





